



ACTA DE MATRIMONIO NÚMERO: 004-2020

RADICACIÓN NÚMERO: 08-141-40-89-001-2020-00091-00

En Candelaria, Atlántico a los doce (12) días del mes de agosto de Dos Mil Veinte (2020) siendo el día y hora señalados en auto calendado Agosto 04 de 2020, el cual se encuentra debidamente notificado, para llevar a efectos la celebración del **MATRIMONIO CIVIL** de los señores: **SAMIR ENRIQUE MEJIA MOLINA** identificado con Cédula de Ciudadanía No 3.725.848 expedida en Candelaria-Atlántico y **YUSMILETH MARIA BOLIVAR DOMINGUEZ** identificada con C.C. No 1.002.067.551 expedida en Candelaria – Atlántico. Acto seguido se deja constancia de la comparecencia de los testigos señores: **YOLANDY PAOLA HERNANDEZ CERVANTES** identificada con Cédula de Ciudadanía No 1.002.067.090 expedida en Candelaria - Atlántico y **MIGUEL JUNIOR RODRIGUEZ DE LA HOZ** identificado con C.C. No 1.043.010.184 expedida en Sabanalarga - Atlántico. El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Candelaria, se constituye en Audiencia Pública con el fin propuesto, el suscrito **Juez Dr. ANGEL BARRAZA GAMERO** en asocio con su secretaria, procede a ilustrar a los contrayentes sobre las obligaciones y deberes recíprocos que se derivan del matrimonio para cada uno de ellos, explicándoles las Normas pertinentes del Código Civil en sus Artículos 152, 154 a 157 y 167; luego preguntó a los contrayentes ¿Es libre y espontánea su voluntad unirse en MATRIMONIO CIVIL?, quienes contestaron a viva voz y sin apremio alguno en forma positiva. El Juzgado advirtiendo que la solicitud elevada por los contrayentes es correcta, su libre voluntad ya expresada con las exigencias legales, el agotamiento de los términos de Ley y en vista de no existir impedimento alguno entre sí para contraer válidamente este **MATRIMONIO CIVIL**, considera procedente prever el perfeccionamiento de esta unión matrimonial.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Candelaria.

RESUELVE:

1. Declarar unidos en **MATRIMONIO CIVIL** a los señores: **SAMIR ENRIQUE MEJIA MOLINA** identificado con Cédula de Ciudadanía No 3.725.848 expedida en Candelaria- Atlántico y **YUSMILETH MARIA BOLIVAR DOMINGUEZ** identificada con C.C. No 1.002.067.551 expedida en Candelaria – Atlántico.
2. Compúlsese copia autenticada de la presente diligencia, acta de matrimonio con el fin de que se protocolice en la oficina correspondiente y se inscriba el matrimonio en el libro respectivo del Registro Civil, de lo cual deberá allegarse copia para que obre en el expediente.

Dirección: Calle 14 No 16-99

Celular: 301-5032867 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01prmpalcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

Candelaria – Atlántico. Colombia





ACTA DE MATRIMONIO NÚMERO: 004-2020

RADICACIÓN NÚMERO: 08-141-40-89-001-2020-00091-00

Para constancia se firma la presente acta por todos los que en ella han intervenido, después de ser leída y aprobada.

EL JUEZ:

FIRMA DIGITAL

ANGEL BARRAZA GAMERO

LOS CONTRAYENTES:

SAMIR ENRIQUE MEJIA MOLINA

**YUSMILETH MARIA BOLIVAR
DOMINGUEZ**

LOS TESTIGOS:

YOLANDY HERNANDEZ CERVANTES

MIGUEL RODRIGUEZ DE LA HOZ

Firmado Por:

**ANGEL ANTONIO BARRAZA GAMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL CANDELARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39fc720d2d86a6136b5beaaa1ea9522aa86bb3b667a7207e170693bba7ce117c

Documento generado en 12/08/2020 11:15:16 a.m.

Dirección: Calle 14 No 16-99

Celular: 301-5032867 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01prmpalcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

Candelaria – Atlántico. Colombia

